

En Málaga, a 1 de septiembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Rosario Serrano Lorca.

6 6 9 5 / 1 6

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ANTEQUERA

Urbanismo, Infraestructuras, Viviendas y SPERAC, SA

A n u n c i o

Expediente: 377/16.

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Antequera, de fecha 15 de abril de 2016, se resolvió entre otras cosas:

Prestar aprobación inicial a la modificación de la ordenanza reguladora del Informe de Evaluación de los Edificios (IEE) en el término municipal de Antequera, ejemplar de la cual, debidamente diligenciado con esta aprobación por el señor Secretario de la Corporación, queda unido al expediente de su razón.

Disponer que el expediente tramitado y el texto de la ordenanza modificada y aprobada inicialmente se sometan a información pública y audiencia por plazo de treinta días para presentación de reclamaciones y sugerencias, para lo que se insertarán los oportunos anuncios en el Tablón de Edictos de la Corporación, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y demás medios de publicidad informáticos municipales, debiendo cumplirse en dichas publicaciones los requisitos establecidos para las entidades locales en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Disponer igualmente que se resuelvan todas las reclamaciones y sugerencias que sean presentadas dentro de plazo a fin de que se apruebe definitivamente la ordenanza por el pleno.

En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en cuyo caso se procederá a publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* el texto integro de la ordenanza a efectos de su entrada en vigor.

Disponer que por la sección de Licencias, Órdenes de Ejecución y Planeamiento se dé a este acuerdo la tramitación legal oportuna.

Concluido el plazo de exposición pública, cuyo anuncio se publicó en el *BOP* de la Provincia de Málaga número 115 de fecha 17 de junio de 2016, y en el tablón de anuncios de la Corporación en fechas de 25 de mayo a 28 de junio de 2016 ambos inclusivos, así como en la página web Municipal; no se han presentado alegaciones ni observaciones a la Ordenanza tramitada.

Por todo lo anterior, se ha expedido certificación por el señor Secretario de la Corporación entendiéndose definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para su entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo su texto integro, el que se transcribe a continuación, modificándose las dos disposiciones siguientes:

Contra el presente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así quedan los artículos y apartado definitivamente aprobados de la Modificación de la Ordenanza Reguladora del Informe de Evaluación de los Edificios (IEE) En el término municipal de Antequera:

Párrafo segundo de la exposición de motivos:

“En el ámbito estatal se han tenido en cuenta las determinaciones establecidas en la materia por RD Legislativo 7/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, así como por las directrices técnicas del RD 314/2006, de 17 de marzo por el que se aprueba el código técnico de la edificación (CTE) dando cumplimiento a los requisitos básicos de la edificación establecidos en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación, con el fin de garantizar la seguridad de las personas, la sostenibilidad de la edificación y la protección del medio ambiente, y que crea la obligación del usuario para que el edificio se conserve en buen estado mediante un adecuado mantenimiento y se realicen las inspecciones reglamentariamente establecidas para documentar a lo largo de la vida útil del edificio todas las intervenciones de reparación, reforma o rehabilitación, consignándolas en el Libro del Edificio.”

Artículo 4, titulado “Edificios sujetos a Informe de Evaluación”, apartado 1:

“1. Estarán obligados de disponer del Informe de Evaluación del Edificios (IEE) a los edificios de tipología residencial colectiva del TM de Antequera en las fechas y plazos que a continuación se establecen:

- Los edificios de tipología residencial de vivienda colectiva que a fecha 28 de junio de 2013, tuvieran ya una antigüedad superior a 50 años, el día 28 de junio de 2018, como máximo.
- Los edificios de tipología residencial de vivienda colectiva que vayan alcanzando la antigüedad de 50 años, a partir de día 28 de junio de 2013, en el plazo máximo de cinco años, a contar desde la fecha en que alcancen dicha antigüedad.”

Artículo 5, titulado “Capacitación para el informe de Evaluación de Edificios”, apartado 1:

“1. El informe de la Evaluación de Edificios podrá ser suscrito tanto por los técnicos facultativos como, en su caso, por las entidades de inspección registradas que pudieran existir en las Comunidades Autónomas, siempre que cuenten con dichos técnicos. A tales efectos se considera técnico facultativo competente el que cumpla con lo establecido en el artículo 30.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo Rehabilitación Urbana.”

Artículo 5, titulado “Capacitación para el informe de Evaluación de Edificios”, apartado 3:

“3. Las deficiencias que se observen en relación con la evaluación de lo dispuesto en el art. 29.2 se justificarán en el informe bajo el criterio y la responsabilidad del técnico competente que lo suscriba.”

Supresión de la disposición derogatoria única de la ordenanza cuyo texto es el siguiente:

“En virtud de la disposición derogatoria única de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de Rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, se deroga, entre otros, el artículo 21 del Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de “Medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa. Dicho artículo es el que dispone de la obligatoriedad de la ITE (Inspección Técnica de los Edificios). Por tanto, se deroga lo relativo en materia de Inspección Técnica de Edificios y queda sustituida por la presente ordenanza de Informe de Evaluación de Edificios (IEE).”

Antequera, 29 de agosto de 2016.

El Alcalde (firma ilegible).

6 5 4 9 / 1 6